

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL – PERTENENCIA
Demandante:	STELLA FACUNDO RINCÓN
Demandado:	FABIOLA HERNÁNDEZ DE MALDONADO y OTRO
Radicado:	2022-00371

Estudiados los requisitos de la demanda, el juzgado, RESUELVE:

Declarar Inadmisible el asunto, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Adose poder para actuar en el que se indique el inmueble (folio de matrícula, dirección, etc.) respecto del cual se faculta a la apoderada judicial para iniciar la acción, ajustándolo al artículo 74 *ídem* que impone determinar e identificar claramente el asunto, además con las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 del 2022. Nótese en el allegado no se menciona el inmueble que se pretende usucapir.
2. Especifique el bien inmueble objeto del proceso por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del pretendido, como los generales en caso de pertenecer a uno de mayor extensión (Art. 83 del C.G.P.).
3. Allegue archivo en el que se pueda visualizar la documental vista a folios 132 a 140 del PDF “003Anexos”, pues la aportada no es legible.
4. Aclare los hechos de la demanda, señalando en forma clara y concreta las mejoras realizadas y la época en que se efectuaron éstas, por parte de la demandante (Art. 82-5 del C.G.P.).

5. Arrime dictamen pericial conforme a lo normado en el artículo 227 del C.G.P., el que deberá contener: i) identificar los linderos, características y extensión (determinar milimétricamente) del predio objeto de usucapión, así como el de mayor extensión, ii) indicar si coincide el predio pretendido en la demanda, por sus características y linderos con el enunciado en la demanda, iii) levantar plano donde se determinen los linderos actuales y coordenadas del predios objeto de declaración de pertenencia, iv) el dictamen debe cumplir con todos los supuestos contenidos en los artículos 50 y 226 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL' with a large, stylized flourish above it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ¹

Juez

¹ El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022, ratificándome en el cargo con Resolución 779 del 20 de octubre de esta anualidad.